

Medellín, 9 de julio de 2020

Señores Interesados en presentar propuestas Invitación Pública a cotizar **IC- 10410022- IV91180103 -001-2020** Medellín

Asunto: Respuesta observaciones

El 07 de julio de 2020, vencido el plazo para presentar observaciones y/o solicitar aclaraciones, a los términos de referencia, establecidos para la invitación IC- 10410022- IV91180103 -001-2020 para "Prestar los servicios de atención prehospitalaria y transporte primario en casos de emergencias o urgencias médicas en la Universidad de Antioquia en modalidades de Área protegida y presencial y de los servicios de ambulancia y/o personal para cobertura de eventos masivos programados por la Universidad", se recibieron observaciones en el correo electrónico saludocupacional@udea.edu.co, el día 06 de julio de 2020, a las 3:53pm, de APREHSI LTDA, por intermedio de la señora Stefany Cera Coley, damos respuesta a los siguientes términos:

La señora Stefany Cera Coley, en su escrito manifiesta:

Observación 1:

"Aclarar el punto 9 de los requisitos jurídicos habilitantes de la invitación a cotizar del asunto acá tratado, "Copia de la autorización de funcionamiento por la entidad competente, esto es la Superintendencia Nacional de Salud." Como IPS no contamos con esta acreditación debido a que la Superintendencia Nacional de Salud acredita este documento solo a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (Empresas de Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, Empresas de Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, Medicina Prepagada y Servicios de ambulancia Prepagada)" "De conformidad con los artículos 180 y 230 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud autorizar como Entidades Promotoras de Salud - EPS a las entidades de naturaleza pública, privada o mixta que cumplan los requisitos establecidos para el efecto, y ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las mismas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, así como revocar o suspender el certificado de autorización otorgado, a petición de la entidad vigilada o mediante providencia debidamente motivada, entre otros, por incumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización." **ATENCION PREHOSPITALARIA SEGURIDAD** Y

Vicerrectoría Administrativa

INDUSTRIAL –APREHSI LTDA como IPS cuenta con todos los servicios requeridos en la presente licitación y se encuentra habilitado para la prestación del mismo así como consta en el Certificado de habilitación del servicio vigente Exp. Por el registro especial de prestadores de salud – REPS. Por lo anterior solicito a la entidad que aclare que entidades deben aportar este documento o en su defecto que se elimine dicho requerimiento."

Respuesta a la observación 1:

La Universidad de Antioquia informa que cada proceso de invitación tiene un estudio de mercado, dependiendo de la modalidad de contratación, objeto, alcance, cuantía y especificaciones técnicas. Para este proceso los requisitos jurídicos fueron fijados de acuerdo con los resultados arrojados del estudio de mercado, elaborado por el equipo técnico en forma objetiva, esto se hace con el fin de verificar y garantizar la pluralidad y participación de los proponentes, para que cumplan con los requerimientos del contrato, atendiendo la complejidad del servicio, la demanda y la cuantía, sin que ello signifique poner en riesgo la ejecución del contrato por la falta de capacidad de los proponentes.

La Universidad de Antioquia al realizar el estudio de mercado y al consultar la página https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultas/serviciossedes_reps.aspx, encontró que las empresas habilitadas para prestar ese servicio de área protegida son todas de medicina prepagada, adicionalmente por la experiencia que ha tenido la Universidad de Antioquia en la prestación de estos servicios, ha encontrado necesario, que sean empresas de medicina prepagada, toda vez que, el servicio debe ser prestado en sitio, con ambulancia básica o medicalizada y personal idóneo y se requiere contratar directamente todos los servicios de atención prehospitalaria, transporte primario, en modalidad de área protegida y presencial, así como los servicios de ambulancia; la Universidad de Antioquia, en su calidad de contratante es autónoma al establecer los requisitos habilitantes y de evaluación.

Por lo tanto, no se acepta la solicitud.

Observación 2:

"En el cronograma del presente proceso se fijó fecha de presentación de la propuesta para el día 13 de julio del presente año hasta las 14:00 horas y en el punto 9. PREPARACION Y PRESENTACION DE LA PROPUESTA de esta licitación en su INVITACIÓN A COTIZAR fijan fecha del 9 de julio de 2020 por lo anterior solicito a la entidad la fecha fijada en este punto sea corregida y concuerde con la establecida en el cronograma del presente proceso."



Respuesta a la observación 2:

Se acepta su solicitud y se publicará adenda. Ver Adenda 1.

Observación 3:

"En el punto de los VALORES AGREGADOS (TOTAL 15 PUNTOS) de la invitación a cotizar los cuales se dividen en 10 puntos para eventos programados gratuitos en horas (10 puntos) y en capacitaciones (5 puntos) con lo establecido anteriormente en la invitación a cotizar nos encontramos con una vulneración del principio de planeación, el cual no tuvo presente la entidad para definir dicha ponderación debido que nos encontramos frente a un detrimento en el patrimonio del oferente. al solicitar servicios gratuitos para sumar ponderación al momento de ser evaluados, servicios que causarían una afectación patrimonial al proponente ,dado que el valor del presupuesto oficial definido por la entidad es corto y no existiría un balance entre el margen de ganancia que posibilitaría el ofrecer de manera gratuita lo requerido en estos puntos, afectando de esta manera el patrimonio de los oferentes. Una entidad pública no puede establecer en el pliego de condiciones de una licitación, que la evaluación de los proponentes se hará a partir de criterios como "cumplir parcialmente lo pedido en los pliegos" o "cumplir más de lo pedido", ya que este tipo de criterios de selección no son objetivos, claros o precisos, al ser criterios completamente subjetivos, que transgreden los principios de selección objetiva e igualdad. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12.294. C.P. Alier Hernández Enríquez. Dijo la Sala que "La entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras, normas legales. En el artículo 24, literales b, c, y e de la ley 80 de 1993". Se pueden fijar como criterios de selección objetiva el ofrecimiento más favorable a la entidad, la oferta más favorable para el Estado y la propuesta más ventajosa para la administración

Por lo anterior solicito a la entidad sea tenida en cuenta mi observación y sea modificado los punto definidos para la ponderación en el presente proceso guiándose en lo establecido en el manual de Colombia compra eficiente.



Respuesta de la Universidad de Antioquia a la observación 3:

El artículo 69 de la Constitución Política establece:

"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado..."

A su vez el inciso tercero del artículo 57 de la ley 30 de 1992 (Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior), modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001 (Por la cual se modifica el inciso 3º del artículo 57 de la Ley 30 de 1992) instituye:

"El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley". (Subrayas fuera del texto).

De conformidad con los Artículo 69 y 113 Constitucionales y reglamentada mediante Ley 30 de 1992, la Universidad goza de autonomía universitaria, se rige por sus propios estatutos entre los cuales se encuentra el de contratación (Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014), la Resolución Rectoral 394375 de 2014, reglamentaria del mismo tal como se expresa en el numeral 1 de los términos de referencia; no le aplica la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ni las normas que la modifican complementan o adicionan.

La Universidad de Antioquia es un ente universitario autónomo, público, no es ente territorial.

Tal como se manifiesta en los términos de referencia en el numeral 10:

"El presente proceso se rige por el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia (Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014), la Resolución Rectoral 39475 de 2014 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen.

Acuerdo Superior 419 de 2014:

"...ARTÍCULO 5. Normativa que regirá la celebración de contratos y convenios de la Universidad: Los contratos y convenios que suscriba la Universidad de Antioquia, se regirán en general por el derecho privado con sujeción a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en desarrollo de los principios de la autonomía universitaria y de la autonomía de la voluntad de las partes; sin perjuicio de la aplicación de normas especiales que regulen materias específicas..."



"ARTÍCULO 30. Remisión a otras fuentes: En lo no regulado expresamente en el presente estatuto y en la reglamentación al mismo, se acudirá para todos los efectos a las normas del derecho privado aplicables a cada caso y a los principios rectores de la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política."

Los servicios gratuitos ofertados no causan afectación patrimonial o económica o pérdida al oferente, depende de la propuesta y los costos que cada oferente tenga. Todos los interesados están en igualdad de condiciones y pueden estructurar la oferta de forma tal que puedan obtener mayor puntaje y obtener utilidad, no tener pedidas;

El presente proceso de contratación, se estructuró en cumplimiento del principio de la función pública y de la contratación universitaria, teniendo en cuenta el mercado con el fin de obtener como resultado la escogencia de la oferta más favorable, y conveniente para los intereses colectivos perseguidos con la contratación universitaria y garantizando que los interesados puedan presentar ofertas.

Por lo anteriormente expuesto no se accede a lo solicitado.

Funcionario responsable de proceso de

contratación:

Electrónica (09/07/2020)

RAMÓN JAVIER MESA CALLEJAS

Vicerrector Administrativo

Proyectó:

(08/07/2020)

MARGARITA ROSA CASTRO GONZÁLEZ

Coordinadora Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Revisó:

Electrónica (09/07/2020)

ANA BÁRBARA ECHEVERRI SANÍN

Coordinadora

Unidad de Apoyo Jurídico en Contratos y Convenios

Dirección Jurídica